



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00856

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismo títulos valores y, además, que los aportará en el evento de que el Despacho lo requiera.

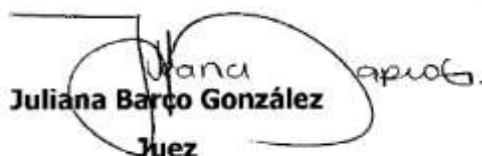
2. Se fijará la competencia por factor territorial conforme con el numeral 7º del artículo 28 del CGP.

3. Conforme con el artículo 431 del Código General del Proceso, se deberá precisar en la demanda desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria. En ese sentido, se advierte que, atendiendo a la naturaleza de esa figura, es improcedente solicitar el pago de intereses de plazo cuando se afirma que éstos se causaron con posterioridad al momento en que se hace uso de ella. Esto porque, por un lado, uno de los efectos de esa figura judicial es considerar vencido el plazo, y, por otro, porque lo que genera la aceleración del plazo es la mora.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte demandante deberá adecuar el segundo inciso del literal a de la primera pretensión de la demanda y la segunda pretensión.

4. Conforme con el artículo 469 del Código General del Proceso, se deberá informar, bajo juramento, si el demandante ha sido citado en el proceso 2021-00598 adelantado ante el Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __26__ agosto de 2022,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc90e411f5f6cb0725e88719a8498336584707b25bd8f70073e9dc2cefab785**

Documento generado en 25/08/2022 02:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>